

SOBRE LA ETIMOLOGIA ARABE DE ALBACETE

Juan Antonio PACHECO PANIAGUA

Uno de los aspectos más interesantes para el investigador de la historia hispano-musulmana, es el estudio de la toponimia. Sin embargo es notoria la escasez de fuentes documentales que puedan arrojar una luz precisa sobre zonas de la Península Ibérica que parecen haber sido más olvidadas que otras por parte de los geógrafos e historiadores musulmanes. Los estudios de Lautensach sobre porcentajes toponímicos árabes en España, son lo suficientemente esclarecedores al respecto.

Así, frente a regiones en las que la abundancia de topónimos e hidrónimos de raigambre árabe es patente, p. ej., Andalucía y zonas de Levante aparecen otras que, tal vez debido a su carácter fronterizo y por tanto oscilante, remiten muy parcamente a los documentos escritos los datos geográficos del asentamiento musulmán que por supuesto existió en ellas.

La actual provincia de Albacete, en la que aparecen localidades como Abengibre, Alatoz, Albatana, Alcaozo, Alcaraz, Almansa y muchas otras, precisa de un estudio toponímico e histórico en profundidad basado en principio en las fuentes propiamente árabes. Ello contribuiría a precisar de forma más exacta, el origen y las transformaciones del asentamiento musulmán que indudablemente existió en la actual ciudad de Albacete, como atestiguan los restos numismáticos y arquitectónicos encontrados.

Un posible punto de partida para esta investigación, puede constituirlo el topónimo *Al-Basit* y los datos que lo acompañan y que constan en el pergamino del Archivo Histórico Municipal de Alcaraz.

Dicho documento es una carta de venta de la zona de la Sierra lindante con Hellín y Tobarra por parte del alcaide de Albacete al concejo de Alcaraz.

El pergamino contiene un primer texto en castellano al que sigue otro en árabe que es traducción del primero. Ambos son de fácil lectu-

ra, apenas interrumpida por algunas roturas en el borde inferior derecho del pergamino. El texto árabe está escrito con los caracteres consonánticos propios de la letra cursiva occidental o magrebí, que por otra parte, es la corrientemente utilizada en Al-Andalus. La puntuación de dichos caracteres difiere, como es sabido, de la oriental, en los puntos diacríticos de la aspirante sorda labial *fa* y de la oclusiva velar *qaf*, además de en la forma de algunas otras letras.

Ofrecemos a continuación la transcripción y traducción de ambos textos, teniendo en cuenta que en la traducción del texto árabe se han transcrito fonéticamente en dicha lengua los topónimos y antropónimos musulmanes, para facilitar posteriores identificaciones en las fuentes islámicas. Para ello hemos seguido las normas de transcripción de la Escuela de Estudios Arabes empleadas en la revista *Al-Andalus*. Las palabras entre paréntesis que aparecen en la traducción, facilitarán a nuestro juicio, la comprensión de frases que, por mantener una versión literal lo más ajustada posible, quedarían oscuras teniendo en cuenta el carácter eminentemente sintético del árabe.

La transcripción del texto castellano dice así:

“Sepan quantos esta carta uyeren como yo Aboaballa moro fijo del Alcayat de Albaçet otorgo que uendo a uos don Bernalt e a uos don Domingo de Xea e a uos don Abit de Moya e a uos don Johan Matheo e a uos don Abit de Ryabarga uecinos de Alcaraç por al con / ceio de Alcaraç todos los términos de Sierra ques çerca de Fellín çerca de Touarra todos pocos e muchos asi como los yo e en fur e en poder e asi como se contienen en la carta plomada que yo del Rey myo Sennor tengo dados uos los uendo con entradas e con salidas / con todas sus pertenencias con quantas que an e que deuen auer uendida buena uerdadera e sana e sin escatima e sin todo entredicho por preçio nombrado ochoçientos maravedís chicos contados cada maravedí a razon de ocho sueldos e quatro dineros de pipiones e veynte / carneros e estos maravedís e estos carneros me deuedes dar uos don Bernalt e uos don Domingo de Xea e uos don Abit de Moya e uos don Johan Matheo e uos don Abit de Ryabarga fastal dia de Sant Miquel este primero que verna en la era desta carta e si a este plaço non / me pagades que me pechedes cada dia quantos dias passaren del plaço adelant tres maravedís (entre líneas = alfonsis) por pena e costas e misiones quantas que yo fare por razon de recabdar estos ochoçientos maravedís sobredichos todos o dellos e los veynte carneros e que non me uos mamparedes por ninguna manpa /

rança de fuero nin por otra deffension que ante uos pongades ni por carta de Rey ni de otro sennor ninguno ganada ni por ganar (entre líneas = mas) que me pagueres a este plazo sin toda escatima e sin todo entredicho e yo e uos de dar la carta plomada que del Rey tengo / destes heredamientos fastal día deste sant Miquel sobredicho e en esta misma era e si la carta plomada non uos diero a este plazo que uos peche cada día quantos días passaren del plazo adelante tre maravedís alfonsis por pena. E yo don Bernalt e yo don Domingo de Xea e / yo don Abit de Moya e yo don Johan Matheo e yo don Abit de Ryabarga nos todos cinco cada uno por si otorgamos que nos metemos en esta fiadura desta debda los unos a los otros apleyto que si alguno de nos estos dineros pagare o danno alguno reçebyre / por razon desto que los otros seamos tenudos de ielos pechar todos doblados e delo saddar ende sin danno. E yo don Bernalt e yo don Domingo de Xea e yo don Abit de Moya e yo don Johan Matheo e yo don Abit de Ryabarga nos todos cinco de mancomun aboç / de uno e cada uno por todo otorgamos que nos somos debdores e pagadores auos don Abohaballa por uos pagar estos ochocientos maravedís chicos e los veynte carneros al plazo sobredicho e sial plazo non fueredes pagado que nos pechemos cada día tres maravedís por pena / e las costas de la gisa que sobredicho es e obligamos nos e todos nuestros aueres muebles e rayzes por uos pagar a este plazo sin otro alongamyento e sin toda escatima e sin todo entredicho. E yo don Aboaballa el sobredicho uendedor me desapodero de / todo el derecho e del poder e de la tenenzia que yo e que deua auer en estos terminos e en estos heredamientos destelogar sobredicho e apodero en todos ellos auer los compradores por al conçeio dalcaraç sobredicho que agan el conçeio dellos e en ellos / todo lo que fazer quisiere asi como de todo lo suyo mismo. E so uos fiador de riedra e de sanamyento con myo cuerpo e con todos myos aueres muebles e rayzes quantos que oy día e e aure da qiadelant por uos pechar de todos los omes del mundo que uos alguna cosa / qieran demandar o contrallar en estos terminos sobredichos en todos o en alguna cosa dellos e de mafia a tal yo e que lo myo heredire como uos el conçeio de Alcaraç sobredicho e nuestros herederos e qui uos quisieredes finquedes syempre en todas sazones e / en todas maneras con estos terminos sobredichos e los ayades liures e prestos por fur deheredamyento sin toda contralla e sin toda mala uoç. E ay en esta carta en el segundo reglon cabel de somo una part sobrescripta do dize de. E ay otra sob / escripta do dize alfonsis qe es en el quinto so el pri-

mero e otra do dize mas que es un reglon so este. Fecha la carta en Xereç en seys dias del mes de março en era de mill e trezientos e seys annos. E desto son firmas de moros (hay rotura del pergamino) / ...lla fijo de Abenmahomat e Hamet fijo de Omar Abenhazm. E de escribanos son firmas don Abusttin de Pinna e don Aluar Perez de Pinna uezinos de Lorca. E yo Pero Sanchez esc / (hay rotura del pergamino) ... uano en logar de don Garçia Fuertes escribi esta carta e so testigo yo Garci Fuertes notario publico del conceio de Xerez por ruego damas partes fiz escreuir esta carta e pus por testimonio este signo.”

La traducción del texto árabe dice así:

“En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso y en el de Mahoma, Dios le bendiga y salve, Sepa todo aquél que viere esta carta que yo Wahb Alláh ibn Wahb Alláh *qa'íd* de *Al-Basit* (= Albacete) decido vender a vos don Bernald y a vos don Domingo de Xea y a vos don Abit de Moya y a vos don Juan Mateo y a vos don Abit de Ryabarga, vecinos de *Al-Karas* (= Alcaraz), (la) *Sirra* (= Sierra) con todos sus términos que están cerca de *Falyàn* (= Hellín) y de *Tubarra* (= Tobarra), pocos y muchos, así como los que tengo y están en mi poder como dice / (hay rotura del pergamino)... plomada que tengo de parte de mi Señor el Rey, con todos sus derechos, entradas y salidas y con todos los distritos y términos que hay alrededor, que están y que estaban, con protección, verdad y generosidad por el precio alzado de ochocientos *mizcales* mek-kies (contados) cada *mizcal* a razón de ocho sueldos y cuatro sencillos, y veinte carneros.

El dinero y los carneros me los pagaréis (en el plazo que hay) desde este (acto) de compraventa establecido, hasta el próximo día de San Miguel / (hay rotura del pergamino) ... sin dilación de lo pactado y si no me pagáseis en este plazo, me daréis como multa tres *mizcales* alfonsies por cada día que os retraséis, con las cuotas de esta servidumbre y con el costo de mis servicios para recaudar el dinero y los carneros y no me requeriréis para que me detenga por fuero ni por mandato ni por cosa semejante, ni por carta de Rey ni otra sentencia parecida y me pagaréis sin dilación y yo os daré la carta / (hay rotura del pergamino) ... que tengo de parte de mi Señor el Rey hasta el Santo próximo y si no tengo el dinero y los carneros, no os daré el documento mencionado y si yo no os diere el documento, pagaré como multa, por cada día que pase, los *mizcales* mencionados.

Y yo don Bernalt y yo Domingo de Xea y yo Abit de Moya y yo

Juan Mateo y yo Abit de Ryabarga, nosotros cinco, cada uno por separado nos comprometemos en acomodarnos al pacto en la parte / (rotura del pergamino) ... y el dinero y que somos deudores en lo mencionado a tí Wahb Allàh y que si no te pagamos del modo como queda dicho en esta carta, te daremos los tres maravedíes sin más dilación.

Y yo Wahb Allàh, el vendedor, dejo todo dominio sobre lo que solicitáis, sobre este lugar y cualquier otro sitio del mismo y que / hagáis con ello como quisiéreis y me comprometo con mi dinero y todas mis posesiones. Se fecha esta carta en Jerez a seis de mayo de mil trescientos seis de la era (Cristiana) Fin. Y es esta (carta) traducción de la carta cristiana escrita por encima de ella y es un resumen de la misma. Ambas dicen lo mismo / Estuvieron presentes el *qa'id* Abù-l-Fasl Wahb Allàh, el vendedor, que confirma todo lo que se menciona en la traducción en la fecha sobredicha y lo confirman los cinco compradores cristianos en lo que les concierne, todos de buena voluntad. 'Abd Allàh Muhammad por los musulmanes, certifica la firma de Yusùf ibn Luqman y Ahmad Ibn 'Amr Ibn Hazm / y Agustín Pérez de Pinna vecino de Lorca y Alvar Pérez de Pinna vecino de Lorca".

Comparando ambos textos, encontramos pocas diferencias, a no ser que el castellano es más minucioso, limitándose el árabe, como explícitamente se indica, a ser una traducción casi literal y abreviada del primero. El texto musulmán está encabezado por la invocación a Dios, fórmula estilística común a todo escrito islámico de todas las épocas, incluida la actual. También es de notar la peculiar transcripción castellana de los nombres de persona árabes.

En cuanto a la terminología monetaria que en el texto árabe es diferente en algunos casos a la castellana, podemos decir que los escasos datos del documento, obviamente situados en un contexto muy amplio y normalizado en este tipo de transacciones, nos remiten a un estudio más pormenorizado del que no podemos ocuparnos en este momento. Hay que hacer notar sin embargo, a modo de orientación, que el *mizcal* es el *metical*, equivalente a su vez de la moneda de oro llamada *dinar*, cuya composición, peso y equivalencias fluctúan de manera muy sensible a lo largo de la historia no solamente en Al-Andalus sino también en todo el orbe islámico. Concretamente el *dinar* que en principio fue una copia del sueldo bizantino, y que equivalía a 10 *dirham* o moneda de plata, en la época almorávide pesa en España 4 gramos ó 4,68 gramos, habiendo mantenido esa equivalencia sin muchas variaciones desde la caída del

Califato. Sin embargo el precio de los dinares del califato cordobés es en general de 3,89 gr. que equivalen a 84 piezas en libra romana de 327 gr. Como hemos dicho, los dinares almorávides pesan algo más en las piezas más seleccionadas, equivaliendo entonces a unas 80 piezas en módulo de Bagdad. Tengamos en cuenta que el módulo citado en el texto es el mekí y que a las dificultades propias de estas oscilaciones y equivalencias, se une la imprecisión de los datos concretos para determinadas épocas de la España musulmana en la época de que nos estamos ocupando, cuando por añadidura había que mantener equivalencias con las monedas cristianas.

Nuestra atención de momento, se va a centrar en el topónimo *Al-Basit*, البسيط, que aparece en la primera línea del texto árabe. Su grafía es claramente legible e identificable. La estructura morfológica semítica y en especial la lengua árabe, respeta muy acusadamente el principio del triconsonantismo en todas sus palabras. En *al-Basit* encontramos las tres consonantes básicas tras el artículo *al-* y que son: *ba*, *sin* y *ta*, equivalentes fonéticas de nuestra *b*, *s* y *t* respectivamente y de modo aproximado. En cuanto a la vocalización de estas consonantes, se lee muy claramente en el texto la vocal larga *i* gracias a los dos puntos diacríticos que el escribano musulmán suele colocar escribiéndolos uno por encima del otro. El primer puntito que se observa en la palabra por debajo de las consonantes pertenece a la consonante *ba* y es parte integrante de la misma. La raíz de la palabra árabe *al-Basit*, sería pues B – S – T y esta raíz tiene el significado general de “extender”, “ensanchar”, “dilatar”, “allanar”. *Al-Basit* es precisamente la palabra árabe que traduce los vocablos castellanos de: “el llano”, “la llanura” y en general todos aquellos que denotan extensión, despliegue y por sinonimia, lo “fácil” y “sencillo”. Dichas equivalencias se mantienen en el árabe actual. Por tanto, puede decirse que el nombre árabe de Albacete, *al-Basit*, escrito con vocal larga y por tanto con los dos puntitos diacríticos que hemos observado, puede considerarse como una forma correcta y perfectamente admisible puesto que hay que suponer que a la altura de la época en que se escribe el documento, no cabe lugar a imprecisiones y vacilaciones ortográficas por cuanto que la lengua árabe está firmemente consolidada en nuestro suelo en su forma hablada y escrita.

La literatura geográfica e histórica musulmana abunda en las imprecisiones derivadas de la transcripción errónea de nombres latinos arabizados por la conquista. Teniendo en cuenta además que gran parte de los

geógrafos musulmanes se limitan a repetir y recopilar fuentes precedentes, las vacilaciones en la escritura de nombres de ciudades que al pasar de un autor a otro han modificado las vocalizaciones, son numerosas y poco es siempre el cuidado con que hay que manejar los topónimos. Excepción notable y laudable a esta regla es el geógrafo Abù-l-Fida' y Ya-qùt, ambos orientales y del siglo XIII aproximadamente.

Creemos sin embargo que el nombre árabe de Albacete no sufrió estas transformaciones y que en todo caso, de haberlas, muy poca constancia escrita o casi ninguna puede haber de ello por las razones aducidas al comienzo de este trabajo. Pesan más en este caso las razones en pro de la adopción de la escritura tal como se lee en el pergamino, que tienen su fundamento en un dato histórico comprobable y en una estructura morfológica sobre la que se ha calcado exactamente la eufonía de la voz Albacete, con acento en la penúltima sílaba, tal como se pronuncia en árabe.

En cuanto al dato histórico de la existencia de un Albacete musulmán, no puede deducirse de la lectura del texto, si *al-Basit* se refiere precisamente a una construcción militar, a una zona más o menos extensa de territorio, "los llanos" o "el llano", o bien a un conjunto urbano más o menos amplio.

En el texto se menciona a un alcaide de Albacete, el moro Wahb Alláh. El cargo de *qa'id* (= alcaide y alcalde) aparece ya en las primeras estructuraciones musulmanas de la administración de Al-Andalus. Los musulmanes dividieron la Península Ibérica en *coras* o circunscripciones administrativas a las que se añadían regiones fronterizas que eran de carácter eminentemente militar.

Dichas circunscripciones estaban al mando de un *walí* o gobernador al que asistía un jefe militar, el *qa'id*. Importantes *coras* en la época del Califato en la región de Levante eran las de Tudmir, Valencia y Játiva entre otras.

El *qa'id*, como jefe militar, tenía un mando efectivo sobre mil hombres que formaban un batallón. Cinco batallones constituían un cuerpo de infantería al mando de un *amír*.

Esta estructura administrativa se mantuvo a lo largo de todo el Califato, reorganizándose en las primeras taifas a las que siguió una nueva reestructuración bajo el dominio almorávide. Entonces, el gobierno de Al-Andalus quedó subordinado a un *walí* del Emir africano al que debían dar cuenta las principales ciudades del país que a su vez estaban re-

gidas por un *qa'id* como jefe militar de la guarnición almorávide de la localidad respectiva.

La época en la que el pergamino que estudiamos se escribió, pertenece a los últimos años del reinado de Alfonso X el Sabio (1252 - 1284) y no es de extrañar la presencia de un alcaide musulmán con una carta de fuero del Rey, puesto que ya a partir de principios del siglo XI, en los nuevos estados cristianos, consta la existencia de cuerpos armados, al lado de la milicia propiamente palatina. Dichos cuerpos armados se establecían en las guarniciones fronterizas al mando de un "teniente" o "alcaide". Las tropas de dichas guarniciones estaban formadas por mercenarios reclutados por el Rey y entre ellos había cristianos y musulmanes.

En los primeros años del reinado de Alfonso X, los territorios del reino castellano fronterizos de la España Musulmana, quedaron bajo la custodia de oficiales públicos que el Rey designaba como "adelantados de la frontera" o como custodios militares de algún territorio extremo de sus estados. Y así en la España cristiana de la época a que nos referimos, todos eran vasallos naturales del Rey por haber nacido en su reino. Sin embargo, mientras los más sólo se hallaban unidos al monarca por ese vínculo general, otros lo estaban por una relación de vasallaje libremente concertada. A cambio de este vasallaje recibían concesiones beneficiarias llamadas prestimonios y tierras.

Atreviéndonos a salirnos un poco del marco del trabajo, podríamos decir que la figura del *qa'id* de Albacete vendiendo sus tierras al concejo de Alcaraz, nos da indicios ciertos para afirmar la paulatina decadencia y extinción del elemento musulmán, en este caso bajo la presión que a partir de las dos últimas décadas del siglo XII se desencadena en el proceso de expansión de las áreas de influencia de los concejos castellanos. Bajo el móvil de la intensificación de la producción pecuaria y la ampliación de zonas de trashumancia y pastura, los concejos comenzaron a trazar y retrazar los límites de sus términos, en los que se incrementará la producción ovina y entre cuyas actividades sobresale el concejo de Alcaraz como puede deducirse de la lectura de sus fueros extensos.

Para concluir, y volviendo al topónimo *al-Basit*, hasta tanto no procedamos a un estudio pormenorizado de las fuentes documentales árabes, no podemos afirmar que la cita del documento del Archivo de Alcaraz sea la más antigua conocida. Queda abierto, sin embargo, el camino para posteriores investigaciones que pueden ser fecundas y que abordaremos en breve.

J. A. P. P.